



GAB.PRES. N° 115 /

- ANT.:**
1. Artículos 19 N° 1, 32 N° 5, 39 y siguientes de la Constitución Política de la República.
 2. Decreto Supremo N° 189, del 16 de mayo de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
 3. Decreto Supremo N° 199, del 27 de mayo de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
 4. Decreto Supremo N° 214, del 15 de junio de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
 5. Decreto Supremo N° 219, del 29 de junio de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
 6. Decreto Supremo N° 223, del 13 de julio de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
 7. Decreto Supremo N° 231, del 30 de julio de julio de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
 8. Decreto Supremo N° 242, del 11 de agosto de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
 9. Decreto Supremo N° 245, del 27 de agosto de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
 10. Decreto Supremo N° 262, del 13 de septiembre de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
 11. Decreto Supremo N° 270, del 13 de septiembre de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
 12. Decreto Supremo N° 285, del 28 de septiembre de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
 13. Decreto Supremo N° 296, del 11 de octubre de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
 14. Decreto Supremo N° 307, del 28 de octubre de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
 15. Decreto Supremo N° 320, del 12 de noviembre de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
 16. Decreto Supremo N° 335, del 26 de noviembre de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
 17. Decreto Supremo N° 356, del 12 de diciembre de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
 18. Decreto Supremo N° 365, del 26 de diciembre de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
 19. Decreto Supremo N° 12, del 11 de enero de 2023, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

MAT.: Lo que indica.

SANTIAGO, 20 ENE 2023

DE : GABRIEL BORIC FONT
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

A : SEÑOR ÁLVARO ELIZALDE SOTO
PRESIDENTE DEL H. SENADO

SEÑOR VLADO MIRÓSEVIC VERDUGO
PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS

Por medio del presente, someto a consideración de esa H. Cámara de Diputadas y Diputados, para que luego sea sometido a consideración del H. Senado, con el fin de obtener su pronunciamiento sobre lo que se indica a continuación:





1. Que, en diferentes zonas de la Región de la Araucanía, y las provincias de Arauco y del Biobío, de la Región del Biobío, han sucedido una serie de lamentables hechos de violencia que han afectado gravemente el orden público, la vida y la integridad física de habitantes, trabajadores y trabajadoras.
2. Que, dichos hechos han dificultado el normal desarrollo de la vida y de las actividades económicas de dichas zonas.
3. Que, mediante el Decreto Supremo N° 189, de fecha 16 de mayo de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública se declaró estado de excepción constitucional de emergencia, en la Región de la Araucanía, y las provincias de Arauco y del Biobío, de la Región del Biobío, por un término de 15 días, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 42 de la Constitución Política de la República.
4. Que, dicho estado de excepción constitucional de emergencia fue prorrogado a través del Decreto Supremo N° 199, de fecha 27 de mayo de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
5. Que, luego de contar con la aprobación de este H. Congreso Nacional, este estado de excepción constitucional de emergencia ha sido prorrogado a través de los Decretos Supremos N°214, de fecha 15 de junio de 2022; N°219, de fecha 29 de junio; N°223, del 13 de julio de 2022; N°231, del 30 de julio de 2022; N°242, del 11 de agosto de 2022; N°245, del 27 de agosto de 2022; N°270, del 13 septiembre de 2022; N°285, del 28 septiembre de 2022; N°296, del 11 de octubre de 2022; N°307, del 28 de octubre de 2022, N°320, del 12 de noviembre de 2022, N°335, del 26 de noviembre de 2022, N°356, del 12 de diciembre de 2022, N°365, del 26 de diciembre de 2022 y N° 12, del 11 de enero de 2023, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
6. Que, el estado de excepción constitucional de emergencia vigente ha promovido la coordinación interinstitucional entre las policías, las fuerzas armadas y el gobierno, teniendo positivos efectos en disuadir la ocurrencia de eventos violentos y desordenes.
7. Que, a pesar de dichas medidas, las circunstancias que motivaron la declaración del estado de excepción aún subsisten, por lo que se hace necesario prorrogar la declaración de estado de excepción constitucional de emergencia por 15 días adicionales.
8. Que dicha prórroga del estado de excepción constitucional tendrá como objetivo facilitar la adopción de medidas de protección, siempre en el marco del respeto a los Derechos Humanos.
9. Que, atendido a que el estado de excepción constitucional declarado en virtud del Decreto Supremo N° 189, de fecha 16 de mayo de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública -con sus sucesivas prórrogas-, vence el próximo 26 de enero de 2023, y en consideración de las circunstancias y antecedentes ya mencionados, he decidido someter a su consideración la extensión del estado de excepción constitucional de emergencia en la Región de la Araucanía, y las provincias de Arauco y del Biobío, de la Región del Biobío.





10. Que, según lo dispone el artículo 42 de la Constitución Política de la República, la prórroga del estado de excepción constitucional de emergencia por un periodo superior al señalado en dicha norma requiere del acuerdo del H. Congreso Nacional.
11. Por todo lo anterior, mediante el presente oficio, se solicita el acuerdo de este H. Congreso Nacional, a efecto de que se prorrogue la vigencia del estado de excepción constitucional de emergencia, en la Región de la Araucanía, y las provincias de Arauco y del Biobío, de la Región del Biobío; por un plazo adicional de 15 días, a contar del vencimiento del período previsto en el Decreto Supremo N° 12, de 11 de enero de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
12. Finalmente, junto con solicitar el acuerdo de este H. Congreso Nacional en los términos ya señalados, y teniendo en consideración lo establecido en el inciso tercero del artículo 42 de la Constitución Política de la República, cumplo con la obligación de informar al H. Congreso Nacional de las últimas medidas adoptadas durante el estado de excepción vigente.

Saluda a V.E.,



GABRIEL BORIC FONT
Presidente de la República

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Sr. Presidente del H. Senado
- 2.- Sr. Presidente de la H. Cámara de Diputadas y Diputados
- 3.- Gabinete Presidencial (Archivo)
- 4.- MINSEGPRES (División Jurídico-Legislativa)
- 5.- MINSEGPRES (Oficina de Partes)

